REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle

Ref. Ordinario Laboral Primera Instancia
Dte. Leonel de Jesús López López
Ddo. Municipio de Riofrio Valle
Rad.76-736-834-31-05-002-2020-00102-00

AUTO INTERLOCUTORIO FIN PROCESO. No. 032

Tuluá, noviembre 11 de 2020

En orden a analizar los requisitos formales para la presentación de la demanda, resulta necesario, en primer lugar establecer si la competencia para conocer del asunto radica en este Despacho. En tal sentido el artículo 6° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por la ley 712 de 2001, precisa: "Las acciones contenciosas contra la nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública, sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretende…"

Significa lo expuesto, que la reclamación administrativa, hace referencia al escrito presentado por el demandante ante la entidad respectiva, referente al derecho que pretende, reclamación que si bien no necesita un requisito formal, debe por lo menos determinar el derecho objeto de reclamo, pues existe la necesidad de que haya claridad respecto a la posible controversia que pueda surgir por las partes que generan el conflicto, para que en el evento de una acción judicial, el debate se desarrolle sobre los aspectos puntuales de la reclamación y no respecto a los que no se precisaron en el escrito recibido por la entidad pública correspondiente, escrito que además, se hace necesario para que el proceso pueda ser tramitado por la jurisdicción ordinaria laboral, pues, otorga la competencia al respectivo funcionario judicial.

La Honorable Corte Suprema de Justicia, refiriéndose a una situación de naturaleza similar a la aquí analizada, en sentencia CSJL, 24 de mayo de 2007, rad. 30056, explicó: "(…) Entonces dado que la exigencia del art. 6 del C.P.L., es un factor de competencia y por ende un presupuesto procesal, la misma debe encontrarse satisfecha en el momento de la admisión de la demanda. Por tanto cuando se presenta una demanda contra alguna de las entidades públicas o sociales señaladas en la norma precitada, es deber ineludible del Juez Laboral constatar antes de pronunciarse sobre la admisión de

tal escrito introductorio que se haya agotado el procedimiento gubernativo o reglamentario previsto en dicho precepto, obligación procesal que el dispensador de justicia debe cumplir con sumo cuidado y acuciosidad, ya que está de por medio nada menos que establecer si tiene competencia o no para conocer del pleito que se pone bajo su consideración, así como el cumplimiento de los imperativos que le imponen los arts. 37 del C.P.C., modificado por el D.E. 2282 de 1989, art. 1°, num. 13 y 38 ibídem, en relación con el deber de precaver los vicios de procedimiento, rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente y evitar providencias inhibitorias. Y si se percata que no aparece demostrado el cumplimiento de esa etapa prejudicial, es su deber rechazar de plano la demanda por falta de competencia, tal y como lo prevé el art. 85 del C.P.L., toda vez que en este ordenamiento procesal no hay disposición que regule lo atinente a las consecuencias de la falta del presupuesto procesal de la competencia al examinarse la viabilidad o no de la demanda…"

Siendo por lo tanto, que la reclamación administrativa es necesaria para determinar el factor de competencia en los conflictos que se presenten contra las entidades públicas como lo es el MUNICIPIO DE RIOFRIO, VALLE aquí demandado, descendiendo al caso bajo examen, tenemos que en la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor LEONEL DE JESUS LOPEZ LOPEZ, no se aportó la prueba de haber agotado la susodicha reclamación, lo que constituye razón para rechazar la demanda, circunstancia por la cual este Juzgado, procederá de conformidad y que dicho sea de paso, si bien, el demandante citó al representante legal del Ente municipal accionado ante la Oficina de Trabajo y Seguridad Social de Tuluá V., a fin de formalizar derechos laborales como los que refirió y pretendió en dicha diligencia, no es viable con ello tener por agotada la susodicha reclamación, en razón a que si nos detenemos en el estudio de las aspiraciones a que se contrae la demanda, simple es constatar, que a través del referido introductorio, el demandante hace alusión a un número mayor de prerrogativas laborales que las solicitadas ante la ya mencionada oficina administrativa laboral.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1.- RECHAZAR por falta de competencia, la demanda ordinaria laboral promovida por el señor LEONEL DE JESUS LOPEZ LOPEZ, contra EL MUNICIPIO DE RIOFRIO VALLE, en cabeza de su representante legal, en virtud a lo expuesto en precedencia.

2.- DEVOLVER a la parte demandante los anexos que allegó con el escrito introductorio, sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las demás diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro radicador que se lleva en esta oficina.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor MOISES AGUDELO AYALA, abogado cedulado bajo el N° 16.361.528, portador de la T.P. N° 68.337 del C.S.J., para representar judicialmente dentro de este proceso al demandante, conforme a las voces del poder legalmente conferido y allegado con la demanda.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JESUS ANIBAL DE JESUS CAMPO.
DDO. INGENIO CARMELITA S.A.
RAD. 76-834-31-05-002-2019-00177-00

AUTO SUS No.761.

Tuluá, noviembre 11 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), con el fin de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., no pudo ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se

indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en “Juzgados Laborales”
4. Luego, en “BUGA-VALLE DEL CAUCA”
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia ya referenciado, promovido por JESUS ANIBAL DE JESUS CAMPO contra INGENIO CARMELITA S.A.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la mencionada audiencia de

manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados y sus representados, a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

3°. SEÑÁLESE como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en el artículo 80 del CPTSS, el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. CLAUDIA LORENA GUEVARA MARIN.
DDO. DUMIAN MEDICAL S.A.S. Y SOLASERVIS.
RAD. 76-834-31-05-001-2018-00023-00

AUTO SUS No.762.

Tuluá, noviembre 11 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), con el fin de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., no pudo ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se

indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en “Juzgados Laborales”
4. Luego, en “BUGA-VALLE DEL CAUCA”
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia ya referenciado, promovido por CLAUDIA LORENA GUEVARA MARIN contra DUMIAN MEDICAL S.A.S. Y SOLASERVIS.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la mencionada audiencia de

manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados y sus representados, a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

3°. SEÑÁLESE como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en el artículo 80 del CPTSS, el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE. JAIRO TORO ZULETA.
DDO. COLPENSIONES.
RAD. 76-834-31-05-002-2020-00027-00.

AUTO SUS No.763.

Tuluá, noviembre 11 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), con el fin de realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de las mismas, alegatos de conclusión y fallo, según lo establecido en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., no pudo ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás normas concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados

judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en “Juzgados Laborales”
4. Luego, en “BUGA-VALLE DEL CAUCA”
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de única instancia ya referenciado, promovido por JAIRO TORO ZULETA contra COLPENSIONES.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de

los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la audiencia de manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados, sus representados a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

3°. SEÑÁLESE como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en el artículo 72 del CPTSS, el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. OLGA LILIANA ALZATE GUTIERREZ.
DDO. PORVENIR S.A. Y OTRO.
RAD. 76-834-31-05-001-2018-00107-00

AUTO SUS No.764.

Tuluá, noviembre 11 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), con el fin de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., no pudo ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se

indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en “Juzgados Laborales”
4. Luego, en “BUGA-VALLE DEL CAUCA”
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia ya referenciado, promovido por OLGA LILIANA ALZATE GUTIERREZ contra PORVENIR S.A. Y OTRO.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la mencionada audiencia de

manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados y sus representados, a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

3°. SEÑÁLESE como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en el artículo 80 del CPTSS, el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ABEL BERNAL ALBARRACIN.
DDO. CARLOS A. MARMOLEJO Y OTROS (HIJOS)
RAD. 76-834-31-05-002-2019-00106-00

AUTO SUS No.765.

Tuluá, noviembre 11 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), con el fin de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., no pudo ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás normas concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se

indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en “Juzgados Laborales”
4. Luego, en “BUGA-VALLE DEL CAUCA”
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia ya referenciado, promovido por ABEL BERNAL ALBARRACIN contra CARLOS A. MARMOLEJO Y OTROS (HIJOS).

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la mencionada audiencia de

manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados y sus representados, a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

3°. SEÑÁLESE como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en el artículo 80 del CPTSS, el día cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARIA ISABEL MARTINEZ.
DDO. FUNDACION POR UN PAIS MEJOR.
RAD. 76-834-31-05-001-2017-00098-00

AUTO SUS No.766.

Tuluá, noviembre 11 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), con el fin de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., no pudo ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se

indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en “Juzgados Laborales”
4. Luego, en “BUGA-VALLE DEL CAUCA”
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia ya referenciado, promovido por MARIA ISABEL MARTINEZ contra FUNDACION POR UN PAIS MEJOR.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la mencionada audiencia de

manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados y sus representados, a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

3°. SEÑÁLESE como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en el artículo 80 del CPTSS, el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ADELMO CEDEÑO MORALES.
DDO. COLPENSIONES.
RAD. 76-834-31-05-001-2017-00776-00

AUTO SUS No. 767.

Tuluá, noviembre 11 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), con el fin de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., no pudo ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se

indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en “Juzgados Laborales”
4. Luego, en “BUGA-VALLE DEL CAUCA”
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia ya referenciado, promovido por ADELMO CEDEÑO MORALES contra COLPENSIONES.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la mencionada audiencia de

manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados y sus representados, a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

3°. SEÑÁLESE como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en el artículo 80 del CPTSS, el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JAMER ANTONIO OSSA.
DDO. CAFERQUIM S.A.S Y OTROS.
RAD. 76-834-31-05-002-2019-00185-00

AUTO SUS No. 768.

Tuluá, noviembre 11 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (02:00 p.m.), con el fin de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., no pudo ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la

red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en “Juzgados Laborales”
4. Luego, en “BUGA-VALLE DEL CAUCA”
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia ya referenciado, promovido por JAMER ANTONIO OSSA contra CAFERQUIM S.A.S Y OTROS.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la mencionada audiencia de manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados y sus

representados, a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

3°. SEÑÁLESE como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en el artículo 80 del CPTSS, el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. LINDA ALEXANDRA GARCIA DORADO.
DDO. LEANDRA MARCELA BEDOYA CARDONA.
RAD. 76-834-31-05-002-2019-00064-00

AUTO SUS No. 769.

Tuluá, noviembre 11 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), con el fin de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., no pudo ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, en lo posible en el mismo orden que venían, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se

indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en “Juzgados Laborales”
4. Luego, en “BUGA-VALLE DEL CAUCA”
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia ya referenciado, promovido por LINDA ALEXANDRA GARCIA DORADO contra LEANDRA MARCELA BEDOYA CARDONA.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la mencionada audiencia de

manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados y sus representados, a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

3°. SEÑÁLESE como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en el artículo 80 del CPTSS, el día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. LIBARDO LOPEZ GARCIA.
DDO. NUTRIUM. S.A.
RAD. 76-834-31-05-002-2019-00208-00

AUTO SUS No. 770.

Tuluá, noviembre 11 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), con el fin de realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, así como el decreto de pruebas, según lo establecido en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., no puede ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo

electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en “Juzgados Laborales”
4. Luego, en “BUGA-VALLE DEL CAUCA”
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia ya referenciado, promovido LIBARDO LOPEZ GARCIA contra NUTRIUM. S.A.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, así como el decreto de pruebas, de manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados, sus representados a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

3°. SEÑÁLESE como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, el día cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.). Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. LUZ MARINA GONZALEZ G.
DDO. PORVENIR S. A., COLPENSIONES Y PROTECCION S. A.
RAD. 76-834-31-05-001-2017-00089-00

AUTO SUS No. 772.

Tuluá, noviembre 11 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (09:00 a.m.), con el fin de realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, así como el decreto de pruebas, según lo establecido en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., no puede ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, en lo posible en el mismo orden que venían, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la

referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en “Juzgados Laborales”
4. Luego, en “BUGA-VALLE DEL CAUCA”
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia ya referenciado, promovido LUZ MARINA GONZALEZ G contra PORVENIR S. A., COLPENSIONES Y PROTECCION S. A.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, así como el decreto de pruebas, de manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados, sus representados a la Secretaría del Juzgado, por medio del

correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

3°. SEÑÁLESE como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.). Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. LESBIA VISNER Y JAIRO ARIAS.
DDO. COLPENSIONES Y PORVENIR S. A.
RAD. 76-834-31-05-002-2019-00170-00
acumulado 76-834-31-05-002-2019-00036-00.

AUTO SUS No. 773.

Tuluá, noviembre 11 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), con el fin de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., no puede ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, en lo posible en el mismo orden que venían, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás normas concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo

electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en “Juzgados Laborales”
4. Luego, en “BUGA-VALLE DEL CAUCA”
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia ya referenciado, promovido por LESBIA VISNER Y JAIRO ARIAS contra COLPENSIONES Y PORVENIR S . A.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios

tecnológicos para realizar en el presente proceso, la mencionada audiencia de manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados y sus representados, a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

3°. SEÑÁLESE como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en el artículo 80 del CPTSS, el día cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ALBINO CARABALI PLAYONERO.
DDO. INGENIO CARMELITA S.A.
INGENIO CARMELITA CORTE S.A.
MONTOYA ECHEVERRY S.A.S.
RAD. 76-834-31-05-001-2018-00016-00

AUTO SUS No. 774.

Tuluá, noviembre 11 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), con el fin de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., no puede ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados

judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en “Juzgados Laborales”
4. Luego, en “BUGA-VALLE DEL CAUCA”
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia ya referenciado, promovido por ALBINO CARABALI PLAYONERO contra INGENIO CARMELITA S.A., INGENIO CARMELITA CORTE S.A., MONTOYA ECHEVERRY S.A.S.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la mencionada audiencia de manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados y sus representados, a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

3°. SEÑÁLESE como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en el artículo 80 del CPTSS, el día diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. LIRIANA CUARTAS FRANCO.
DDO. ANDRADE Y CIA. S.A.S.
RAD. 76-834-31-05-002-2019-00138-00

AUTO SUS No. 775.

Tuluá, noviembre 11 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), con el fin de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., no puede ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, en lo posible en el mismo orden que venían, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se

indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en “Juzgados Laborales”
4. Luego, en “BUGA-VALLE DEL CAUCA”
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia ya referenciado, promovido por LIRIANA CUARTAS FRANCO contra ANDRADE Y CIA. S.A.S.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la mencionada audiencia de

manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados y sus representados, a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

3°. SEÑÁLESE como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en el artículo 80 del CPTSS, el día primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE. LINA VANESSA SALAZAR BORJA.
DDO. CASA COMERCIAL DE LOS ANDES S.A.S
RAD. 76-834-31-05-002-2020-00033-00.

AUTO SUS No. 777.

Tuluá, noviembre 11 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), con el fin de realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de las mismas, alegatos de conclusión y fallo, según lo establecido en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., no puede ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, en lo posible en el mismo orden que venían, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás normas concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la

referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en “Juzgados Laborales”
4. Luego, en “BUGA-VALLE DEL CAUCA”
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de única instancia ya referenciado, promovido por LINA VANESSA SALAZAR BORJA contra CASA COMERCIAL DE LOS ANDES S.A.S.
.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la audiencia de manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados, sus representados a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

3°. SEÑÁLESE como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en el artículo 72 del CPTSS, el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. LUZ ELENA ISAZA.
DDO. PORVENIR S.A.
RAD. 76-834-31-05-002-2019-00148-00

AUTO SUS No. 778.

Tuluá, noviembre 11 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día uno (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), con el fin de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., no puede ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, en lo posible en el mismo orden que venían, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás normas concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se

indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en “Juzgados Laborales”
4. Luego, en “BUGA-VALLE DEL CAUCA”
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia ya referenciado, promovido por LUZ ELENA ISAZA contra PORVENIR S.A.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la mencionada audiencia de manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados y sus

representados, a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

3°. SEÑÁLESE como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en el artículo 80 del CPTSS, el día uno (01) de junio de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ARELIX CORDOBA BEDOYA.
DDO. HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE Y FABILU LTDA.
RAD. 76-834-31-05-002-2019-00093-00

AUTO SUS No. 779.

Tuluá, noviembre 11 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), con el fin de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., no puede ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se

indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en “Juzgados Laborales”
4. Luego, en “BUGA-VALLE DEL CAUCA”
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia ya referenciado, promovido por ARELIX CORDOBA BEDOYA contra HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE Y FABILU LTDA.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la mencionada audiencia de

manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados y sus representados, a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

3°. SEÑÁLESE como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en el artículo 80 del CPTSS, el día siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ALBEIRO MARIN AGUIRRE.
DDO. INGENIO CARMELITA.
RAD. 76-834-31-05-002-2019-00020-00

AUTO SUS No. 780.

Tuluá, noviembre 11 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), con el fin de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., no puede ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, en lo posible en el mismo orden que venía, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás normas concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se

indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en “Juzgados Laborales”
4. Luego, en “BUGA-VALLE DEL CAUCA”
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia ya referenciado, promovido por ALBEIRO MARIN AGUIRRE contra INGENIO CARMELITA.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la mencionada audiencia de

manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados y sus representados, a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

3°. SEÑÁLESE como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en el artículo 80 del CPTSS, el día nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ALBA LILIANA HERRERA.
DDO. COLPENSIONES.
RAD. 76-834-31-05-001-2018-00361-00

AUTO SUS No. 781.

Tuluá, noviembre 11 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), con el fin de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., no puede ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, en lo posible en el mismo orden que venían, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se

indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en “Juzgados Laborales”
4. Luego, en “BUGA-VALLE DEL CAUCA”
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia ya referenciado, promovido por ALBA LILIANA HERRERA contra COLPENSIONES.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la mencionada audiencia de

manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados y sus representados, a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

3°. SEÑÁLESE como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en el artículo 80 del CPTSS, el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE. LUIS EDUARDO OSORIO GRISALES.
DDO. COLPENSIONES
RAD. 76-834-31-05-002-2019-00234-00.

AUTO SUS No. 782.

Tuluá, noviembre 11 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), con el fin de realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de las mismas, alegatos de conclusión y fallo, según lo establecido en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., no puede ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, en lo posible en el mismo orden que venían, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de

esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en “Juzgados Laborales”
4. Luego, en “BUGA-VALLE DEL CAUCA”
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de única instancia ya referenciado, promovido por LUIS EDUARDO OSORIO GRISALES contra COLPENSIONES.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la audiencia de manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados, sus representados a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

3°. SEÑÁLESE como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en el artículo 72 del CPTSS, el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle

Ref. Ordinario laboral Primera Instancia.
Dte. María Matilde Morales Muñoz
Dda. María Alicia Morales Muñoz y Otra
Rad.76-736-834-31-05-002-2020-00127-00

AUTO SUSTANCIACION. No. 796

Tuluá, noviembre 11 de 2020.

En orden a analizar los requisitos formales para la presentación de la demanda, resulta necesario, en primer lugar advertir que no obstante aunar esta los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, entre las medidas adoptadas, aplicables a esta clase de procesos, para proceder a su admisión en su artículo 6°, dispone que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección reportada. Del mismo modo, deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Igualmente, el mismo artículo 6 ibidem, preceptúa que en la demanda, se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes y los testigos entre otros. Y el artículo 8, inciso 2° del mismo decreto, señala que el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Dado lo anterior es claro, que, adentrándonos en el análisis del libelo introductorio, en parte alguna se observa que la demandante haya cumplido en parte con dichas medidas, es decir, no aparece constancia en el sentido de que hubiere enviado copia de la demanda con sus anexos a una de las demandadas, o sea, a la señora ALICIA MORALES MUÑOZ, ni tampoco da a conocer su canal digital a través del cual se logre la ubicación de esta, ni explica en qué forma obtuvo el correo electrónico de la señora BARBARITA MONROY RONCANCIO, también demandada en el evento y por último tampoco en el introductorio figuran los correos electrónicos de las personas citadas como testigos.

Corolario de todo lo anteriormente dicho, el Juzgado atemperándose en lo dispuesto por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habrá de inadmitir la presente demanda y concederá a la parte demandante el término de 5 días hábiles de que trata dicha preceptiva legal, para que corrija los yerros que dieron origen a la presente inadmisión, so pena de proceder a su rechazo.

El presente auto será notificado por estado en la página electrónica de la Rama Judicial cuya dirección es: www.rama .judicial.gov.co, para lo cual los apoderados y partes pueden acceder de la siguiente forma.

1. Ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en “juzgados del circuito”
3. Luego clic en “juzgados laborales”
4. Luego clic en “BUGA VALLE DEL CAUCA”
5. Seguidamente buscar y seleccionar en “juzgado segundo laboral Tuluá”
6. Luego consulte “ESTADOS ELECTRONICOS” seguidamente año 2020 y señale el mes y el día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora, MARIA MATILDE MORALES MUÑOZ, por medio de apoderado judicial, contra ALICIA MORALES MUÑOZ y BARBARITA MONROY RONCANCIO, por las razones ya conocidas.

2.- CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles, a la parte demandante, para que subsane la demanda en los términos indicados en la parte motiva de este proveído. Si en dicho término no es corregida en los aspectos materia de su inadmisión, se procederá a su rechazo. y su consiguiente archivo.

3.-RECONOCER suficiente personería al abogado JULIAN ESCOBAR TORRES**,** cedulado bajo el N° 94.153.784, portador de la T.P. N° 333.088 del C.S.J., para que represente judicialmente dentro de este proceso a la demandante señora MARIA MATILDE MORALES MUÑOZ, conforme a las voces del poder legalmente conferido y allegado con la demanda.

4.- VENCIDO el término a que se contrae el punto 2° de este pronunciamiento, vuelva el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

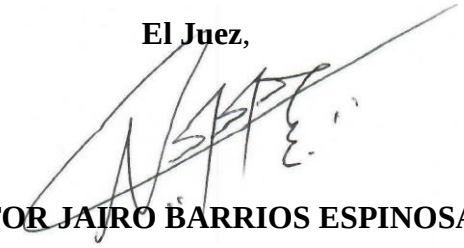

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.

hg